

881. de 27 de febrero, por estimar que el mismo está ajustado a derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Fernando de Mateo.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Teodoro Fernández Díaz, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: Pedro Pérez Coello.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983) el Subsecretario. Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22551

ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.867.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.867, seguido por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Luis Castro Luna y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre asunto con carácter retroactivo del complemento de destino, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Luis Castro Luna, don Pablo Gilart Cortés, don Juan Antonio González Sanz, don Silvestre Larriba Ibáñez, doña María del Carmen Valle de Juan, don Hilario Cereceda Alonso, don Gregorio Gómez Sánchez, don Eulogio Tapiador Santos, don José Antonio Castro Porras, don Eusebio Romero Arévalo, don Juan Ángel González Peres, don Anselmo Lamigueiro Cañas, don Jesús Ramil Guntín, don Enrique Temes Caneda, doña Sagrario Merino García, don Fernando Paricio Hernández, don Eusebio Alcántara Formento, don Antonio José Gallardo García, don Jerónimo Fernández Cejudo, don Rogelio Parrilla Doctor y don Enrique Hernández Manteca, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1979 a que estas actuaciones se contraen y cuya resolución, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, declarando el derecho de los actores al complemento de destino, con carácter retroactivo, desde 1973, desestimamos la demanda en todo lo demás y no hacemos expresa imposición de costas.

A los efectos prevenidos en el artículo 108.2 y 109 de la Ley Jurisdiccional comuníquese esta resolución al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, Economía y Comercio y al Director general de Presupuestos, quienes deberán acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Guerra.—Manuel Gómez-Villaboa.—Juan García Ramos.—Alvaro Galán.—Manuel Vicente Garzón.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Manuel Vicente Garzón Herrero, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha.—Certifico.—María Concepción Sánchez Nieto.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario. Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22552

ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.534.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.534, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de don Francisco Javier Riera de Prada, don Manuel Rafael García Terán, don Fernando J. Calvo Martín, don Carlos Miguel Cuesta Martín, don Elias Emilio Ajo Calvo, don Jaime Blanco Vaca, don José Hernández Velasco, don Manuel Evaristo Abuelo Trillo, don Vicente Maillo Herrero, don Francisco Martínez Díaz, don Emiliano del Álamo Gallo, don Serafín Larrumbe Laviña, don Manuel Llanis Romero, don Eugenio Fernández Cid, don Pedro Salmerón Maissonava, don Juan Escobedo Ruiz, don Gabino Vázquez Fernández, don Augusto Gil Masa, don Leopoldo Fernández Pineyro Maseda, don Antonio Martínez Fernández, doña María del Pilar Vázquez López de Rego, don Jesús Rodríguez Gómez, don Cesar Saavedra García, don Guillermo Rodríguez Paig, don Ramón Hidalgo Sánchez, don José María Bracho Arana, don Lizardo Orantes Vico, don Eloy Martínez Gutiérrez, don Carlos Lameiro Pérez, don Francisco Garrido Calleja, don Dionisio Hierro López, don Rafael Martín López, don Carlos Trigueros Andrés, don Juan Díez Escolano, don Félix Carrancho García, don Ernesto López Plaza, don Antonio Serrano Arrebola, don Leopoldo Lorenzo Mora Manur, don Arsacio de Prado Mantilla, don Jose Echeverría Izardiaga, don Eradio López de Juana, don Juan Manuel Guinea Martín, don José León Frutos González, don Luis de Riego Samper, don Fausto Comenge Terren, don Jose Maria Herrero Hernández, don Victoriano Izuel Gracia, doña Mercedes Martínez Orduña, don Félix García Ramos, don Fernando Delgado Díaz, don Gerardo Ortiz Montero, don Daniel Silva Burros, don Juan Martínez García, don Teodoro Carrion Marcos, don Antonio Sanz de Marco, don Augusto Serrano López, doña María Reyes Barbero Izquierdo, don Luis Rigalt Martí, don Cipriano Nicieza Villanueva, don Pascual Martínez Carrasco, don José Palleja Estivill, don Alejandro Jiménez Jiménez, don Manuel Insua Marcote, don José Luis Espinosa Merino, don Jose Maria Ledesma Javier, don Antonio Muñoz Quiro, don Enrique del Castillo Martínez, don Julio Terón Blanco, don Carlos Leiva Leaniz-Barrutia, don Marcelo Roldán González, don José Hernández Gómez, don Joaquín Izquierdo Aguirre, don Luis Peiró Roselló, don Ramón Fernando Aguilar Alcida, doña Felisa Sancho González, don Julián Gil Cantalejo, don Manuel Sanjurjo Folgar, don Mariano Olivares Areas, don Manuel Cabello Morales, don Félix Jaime Cañade Gujarrro, don Benito Llandres López, don Modesto de la Iglesia Bosch, don Guillermo Moya Collado, don José María Tomas y Soriano, don Alfredo Morales Martínez, don Luis Navarro Gay, don Dionisio Ravassa Checa, don Mariano Durán Acedo, don Enrique Herranz Páez, don Enrique Blanco Loizelier, don Antonio Aguado La Rosa, don José Luis Ruiz Gárate, don Jesus Baeza Torrecilla, doña María Trinidad Rioja Elizondo, don Santiago Macías Oviedo, don Francisco de Lucas Brojeras, don Ambrosio Lacort Suso, don Alvaro de Ureta Huertos, don Eduardo Menéndez Jaqueotot, don Joaquín Ben de Moratilla, don Antonio Manuel López Crescencia, don José Luis Peñalba López, don Juan José Fernández Ortega, don Agapito Arribas Sanz, don Luis Barbero López, don Alfonso Ramos Hernández, doña Matilde María Montes Hernández, don Julio Manuel Blanco Pérez, don Casimiro Redondo García, don Víctor Jiménez Fuentes, doña María Isabel Ventosa Zuñiga, doña Palmira Aguado Gorques, don Fernando Díez Asenjo, doña María del Carmen Enriqueta Galán López de Tejada, don Manuel Cima Fernández, don Manuel Gómez Fernández, don Augusto García de la Varga Adond, don Pedro Sanchidrián Velasco, doña María Peña Martínez Luengo, don Fernando Calvo López, don Daniel Tejedor Escribano, doña María Calvo Cuenca, don Manuel Vázquez Vázquez, don Jose Duran Capon, don Juan Comas Contreras, don Juan Manuel Conde del Teso, don Francisco Javier Antón Vique, don Alfredo García Arroyo, doña María del Carmen Gómez-Elvira Alonso, don Juan Carlos O Conor Vallejo, doña Zulema del Carmen Pérez Calvo, don Ramón Lengaran Gallastegui don Antonio Alamillo Burgod, don Julio López-Tarruela Santonja, don Manuel Alejandro Velázquez Martínez, don Luis Domingo García Patrón, don José Antonio Rocha Bravo, doña María Pilar Oman Román, don Luis Delgado Sánchez, don Alfredo Gil del Rio, don Alejandro Pérez Riveiro, doña María Josefa Fernández Santa Ana, don Jose Estevez Sánchez, don Jaime Ramón Robledano, don Ricardo Alvarez Ortega, don Serafín Encinas Vega, doña María Paz Encinas Estéban, don José Luis Pintado Conesa, don Rafael Corral Saiz, don José María Arrote Marco, don Pedro Fernandez Silva, don Julian Cámara García, don Emilio Cleofe Aquilén, doña María Inés Virseda López, don Ramón Sagarminaga Rodríguez, don Ildefonso Muñoz Cabo Gutiérrez, doña Eusebia Morcillo Lopez, don José Manuel González Lillo, don José Ramón Sagarminaga Villanueva y doña María Concepción Soto Calvo, todos ellos funcionarios de la Escala Superior de la Comisaría de Abastecimiento y Transportes contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre asignación del coeficiente multiplicador 5 en los mismos términos y condiciones que para el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado se hizo por resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 513.534 de 1982, interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere en nombre y representación de don Francisco Javier Riera de Prada y los demás señores que se relatan en el encabezamiento de esta resolución contra la desestimación presentada por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros de que se le asignase a la Escala a la que los recurrien-

tes pertenecen el coeficiente multiplicador 5 en los mismos términos y condiciones que para el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado se hizo por resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979; cuya desestimación, por ser conforme a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Miguel de Páramo.—Pablo García.—Ricardo Santolaya.—Manuel Garayo.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ricardo Santolaya Sánchez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez, rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22553 ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 747/1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 747/1980, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Sanz Pérez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre liquidaciones con carácter retroactivo del incentivo de productividad y se reconozca al actor el derecho de devengar el plus de carestía de la vida, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso número 747 de 1980, interpuesto por la representación de don Juan Sanz Pérez, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le practique la liquidación definitiva del incentivo de productividad correspondiente a los años 1974, 1975 y 1976, sobre la cantidad total de 118.178.827 pesetas, abonándole las diferencias que existan con las ya percibidas, quedando anuladas las resoluciones impugnadas, en este particular, y asimismo debemos declarar y declaramos no haber lugar a las demás peticiones formuladas en la demanda. Todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Gumersindo Burgos.—Octavio Herrero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, ilustrísimo señor Octavio Herrero Pina, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 16 de marzo de 1984.—Manuel Gándara.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22554 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «Alfa Manufacturing Co., S. A.», según Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa Manufacturing Co., Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de ollas de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar a partir del 5 de julio de 1984 y hasta el 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfa Manufacturing Co., S. A.», con domicilio en San Andrés de la Barca (Barcelona), carretera nacional II, kilómetro 599 y NIF A-06537540.

Segundo.—Modificar en el sentido de:

2.1 En el apartado 1.º correspondiente a mercancías de importación, quedan suprimidas las mercancías números 1 y 2.

2.2 Se incluyen como nuevos productos de exportación los siguientes:

I.5 Ollas de acero inoxidable marca «AMC» con sus correspondientes tapas, P. E. 73.38.47, modelo 26.138.20, tipo 20 por 5 centímetros.

II. Olla de acero inoxidable, marca «AMC», tipo 27.137.20.100, de 20 centímetros de diámetro por 5 centímetros de altura interior, sin tapas, P. E. 73.38.47.

III. Olla de acero inoxidable, marca «AMC» de 20 centímetros de diámetro por 10,2 centímetros de altura interior, sin tapas y con fondo agujereado para la cocción al vapor, modelo 28.074.20, P. E. 73.38.47.

Tercero.—A efectos contables para las mercancías objeto de ampliación le: será de aplicación:

En la exportación del producto I.5:

- 906 gramos de la mercancía 3.1.
- 128 gramos de la mercancía 3.3.

En la exportación del producto II:

- 536 gramos de la mercancía 3.1.
- 126 gramos de la mercancía 3.3.

En la exportación del producto III:

- 775 gramos de la mercancía 3.1.

Como porcentajes de pérdidas y dado que no existen mermas en ningún caso, se establecen los siguientes en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41:

Para la mercancía 3.1:

- 19,66 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto I.5.
- 14,13 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto II.
- 19,7 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto III.

Para la mercancía 3.3:

- 15,87 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto I.5.
- 15,87 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos, acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.